

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC09-00014

Mediante esta circular, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas realiza ciertas aclaraciones para la aplicación del segundo inciso del Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador que actualmente señala que las transferencias realizadas al exterior están exentas del Impuesto a la Salida de Divisas siempre que no superen los USD 1.000,00. Las puntualizaciones realizadas son las siguientes:

- a) La exención antes indicada comprende aquellas transferencias al exterior a través de débitos de cuenta, giros bancarios, giros de cheques, compensaciones internacionales y transferencias propiamente dichas.
- b) No se considera para efectos del beneficio cualquier transacción que suponga la utilización de tarjetas de crédito o de débito, así como tampoco los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, en caso de que se cumpla la presunción establecida en la ley para este tipo de pagos.
- c) Las transferencias citadas en el literal a), que superen los USD 1.000 están exentas hasta dicho monto y el impuesto recaerá sobre el exceso de tal valor.